

# Guía para personas que no son ciudadanas

Los inmigrantes que no son ciudadanos pueden obtener muchos tipos de ayuda del gobierno, aunque no tengan una tarjeta verde. Aunque las modificaciones de las leyes de asistencia social en 1996 limitaron algunos de los beneficios que pueden recibir los inmigrantes, se han promulgado nuevas leyes desde entonces para que todos los inmigrantes, incluso los indocumentados, puedan obtener la ayuda que necesitan.

## INFORMACIÓN GENERAL

Si tiene preguntas acerca de la inmigración o asistencia social para inmigrantes o si el gobierno no lo ha tratado de la misma manera que a los demás sólo porque no habla inglés, por su aspecto o porque es originario de un país en particular, por favor llame a una de las agencias incluidas en la lista al final de esta sección.

Ciertos programas gubernamentales, como son el SSI y las estampillas de comida, están disponibles sólo para inmigrantes de bajos ingresos.

Aunque sea indocumentado, puede solicitar las estampillas de comida o CalWORKS para sus hijos u otros miembros de su familia que tengan derecho a estos (si sus hijos son nacidos en los EE.UU. son ciudadanos de este país).

La ley federal de asistencia social de 1996 creó nuevas categorías de inmigrantes para efectos de conceder los beneficios. Dichas categorías incluyen los inmigrantes "aptos" y "no aptos". Las categorías pueden causar confusión puesto que algunos inmigrantes "aptos" posiblemente no tengan derecho a ciertos beneficios, mientras que algunos "no aptos" pueden tener derecho a ciertos beneficios.

### Los inmigrantes "aptos" incluyen:

- residentes permanentes legítimos (que tienen tarjetas verdes)
- refugiados
- asilados
- personas a quienes se le ha concedido la suspensión de la deportación o suspensión de la salida
- ingresados cubanos y haitianos
- inmigrantes asiáticos americanos
- personas con residencia condicional

por un mínimo de un año en los EE.UU.

- personas a las que se les ha concedido la entrada provisional
- cónyuges e hijos que son víctimas del maltrato en el hogar

### Los inmigrantes "no aptos" incluyen:

Todos los inmigrantes "no aptos", por ejemplo, inmigrantes con estado protegido temporal (TPS), personas que residen legalmente en los EE.UU. por apariencia de legalidad (PRUCOL). PRUCOL significa que las autoridades de inmigración saben que usted se encuentra en el país pero no piensa deportarlo ni sacarlo del país, aunque no encuadre en las categorías antes mencionadas; personas que se encuentran en los EE.UU. con una visa temporal no migratoria e inmigrantes indocumentados. Aunque las víctimas del tráfico de personas no se consideran "aptos", tienen derecho a los beneficios federales en la misma medida que los refugiados.

Estos programas no exigen documentación migratoria y si usted es indocumentado, es posible que tenga derecho a los beneficios ofrecidos por estos programas. Si alguien lo interroga sobre su estado migratorio, tenga cuidado. No es necesario explicar que usted o alguien más que viva con usted carece de documentos. Su asistente social no tiene que preguntarle sobre su estado migratorio si no está solicitando beneficios para usted mismo. Si le preguntan, simplemente díales que usted es un inmigrante "no apto" ("no apto" incluye otros inmigrantes que no son indocumentados). Es todo lo que ellos necesitan saber.

Si la escuela o guardería de su hijo solicita su número de seguro social para llenar un formulario, puede apuntar "ninguno" en dicho formulario o dejar el espacio en blanco. No deben proporcionar esa información a las entidades gubernamentales.

## ► 1. Derecho de solicitar la ayuda de un intérprete

Si usted habla poco inglés y necesita solicitar beneficios tales como CalWORKs, Medi-Cal, GA/GR, CAPI o estampillas de comida, tiene el derecho

de solicitar un intérprete sin costo para usted. El Departamento de Asistencia Social (DPSS), el Departamento de Salubridad (DHS) y la Dirección del Seguro Social deben asignarle un empleado que hable su idioma o comunicarlo por teléfono con un servicio de intérpretes sin costo para usted. Es posible que también tenga derecho de que se le proporcionen materiales traducidos o si estos están en inglés, que se le explique el contenido de los mismos en su idioma.

DPSS ahora asigna a un supervisor en cada oficina para fungir con enlace con los inmigrantes. Debe ponerse en contacto con dicho enlace si:

- se le niega la asistencia debido a que no es ciudadano, aunque tenga derecho a ella.
- no se le proporciona un intérprete gratuitamente o un asistente social bilingüe.
- hay un retraso o cualquier otro problema por el hecho de que usted no domina el inglés.

Pida hablar con el Enlace de Inmigrantes de Distrito en la oficina de asistencia social más cercana, ya sea en persona o por teléfono.

Si habla poco inglés y necesita solicitar el SSI, SSDI o un número del Seguro Social, se requiere que la Dirección del Seguro Social le proporcione un intérprete, sin importar su lengua materna, ya sea en la oficina del Seguro Social o cuando acuda a una cita para determinar si está incapacitado.

## ► 2. Derecho a SSI

Si es inmigrante de bajos recursos en los EE.UU. y está incapacitado, ciego o tiene más de 65 años de edad, puede obtener SSI si:

- ya estaba recibido SSI hasta el 22 de agosto de 1996.
- se hace ciudadano.
- usted es un refugiado, inmigrante asiático americano, ingresado cubano o haitiano, asilado, persona a quien se le ha concedido una suspensión de deportación o es víctima del tráfico de personas, pero sólo dentro de siete (7) años de habersele concedido dicho estado (si ha pasado más de 7 años desde que le concedieron dicho estado,

y no encuadra en ninguna de las otras categorías mencionadas aquí, puede solicitar beneficios por medio de CAPI).

- es un inmigrante apto que presta actualmente o prestó anteriormente servicio en las fuerzas armadas de los EE.UU. (o es veterano filipino que prestó servicio militar bajo mandato de los EE.UU. en la Segunda Guerra Mundial), o es cónyuge o hijo dependiente (menor de 18 años y soltero o menor de 22 años y estudiante), o es la viuda(o) que no se ha vuelto a casar de un miembro o ex miembro de las fuerzas armadas;

- es residente permanente legal que ha acumulado crédito por 40 trimestres (unos 10 años) de trabajo en los EE.UU. Puede sumar los trimestres trabajadas a los de su esposo(a) o los trabajados por su padres antes de que usted cumpliera 18 años de edad. Sin embargo, si usted entró a los EE.UU. el 22 de agosto de 1996 o después de esa fecha, debe esperar 5 años para tener derecho a SSI por el tiempo que ha trabajado en el país.

- es un inmigrante “apto” que estaba residiendo legalmente en los EE.UU. el 22 de agosto de 1996 y ahora está discapacitado. Los inmigrantes de edad avanzado deben cumplir reglas especial para mostrar que están discapacitados. Sin embargo, a diferencia de las categoría antes mencionadas, no tendrán derecho a los beneficios por el simple hecho de ser mayor de 65 años de edad.

También deberá tener un ingreso inferior al máximo que se permite y reunir otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de este podrán sumarse a los suyos para determinar si reúne o no los requisitos referentes al ingreso máximo permitido (esto se llama “determinación”). Hay algunas excepciones a las reglas que rigen la “determinación”.)

### ► 3. Derecho a CAPI

El Programa de Ayuda en Efectivo para Inmigrantes (CAPI) proporciona dinero en efectivo a las personas de bajos ingresos que tengan 65 años de edad o más, estén ciegos o tengan una discapacidad y reúnan los requisitos generales para SSI pero no tengan derecho a ese programa debido a su estado migratorio.

Para obtener CAPI, usted debe ser un inmigrante “apto”, categoría que incluye los residentes legales permanentes,

refugiados, asilados, ingresados cubanos y haitianos, asiáticos americanos y ciertos cónyuges y niños maltratados, o deberá ser clasificado como “PRUCOL” (Residencia Permanente por Apariencia de Legalidad). Esto significa que las autoridades migratorias saben que usted se encuentra en el país pero no piensa deportarlo. Esta categoría incluye muchos tipos de inmigrantes. Vea p 31 para mas informacion de CAPI.

### ► 4. Derecho a las estampillas de comida

Para obtener estampillas de comida debe:

- ser un inmigrante “apto” (véase la página 66) o
- ser una víctima del tráfico de personas
- ser un residente temporal legal
- ser usted, su cónyuge o padres miembros de la tribu Hmong u originarios de Laos que colaboraron con los EE.UU. durante la época de la guerra de Vietnam y residen legalmente en los EE.UU.
- ser indio americano nacido en el Canadá o miembro de otro tribu indio americano nacido fuera de los EE.UU.

Usted también debe cumplir los límites de ingresos y otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de este se podrán sumar a los suyos para determinar si excede el límite de ingresos establecido (esto se llama “determinación”) (véase la página 38 “Estampillas de Comida”) para más información sobre los requisitos exigidos y los lugares en que puede presentar una solicitud.

Los inmigrantes “aptos”, víctimas del tráfico de personas, inmigrantes con estado PRUCOL tienen derecho a CalWORKs (ayuda para familias con hijos menores de 19 años de edad) y Ayuda General (ayuda para personas que no tienen hijos dependientes). Sus ingresos no deberán exceder el límite establecido y debe cumplir otros requisitos. Si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de este se podrán sumar a los suyos para determinar si tiene derecho a las estampillas de comida. Hay excepciones a las reglas que rigen esta determinación.

Los refugiados que llevan menos de 8 meses en el país y las personas a quienes se les ha concedido el asilo hace menos de 8 meses pueden tener derecho a la Ayuda en Efectivo para

Refugiados, un beneficio que se concede principalmente a los adultos no discapacitados sin hijos (véase la página 74 Oficinas de Asistencia Social).

### ► 5. Servicios de salud

Todos los residentes del condado de Los Angeles, incluso los inmigrantes documentados e indocumentados, pueden obtener servicios de salud mediante programas del condado. Es posible que también puedan obtener servicios por medio de Medi-Cal de Emergencia, Medi-Cal por Embarazo, Medi-Cal para Menores con su Consentimiento, servicios de salud mental del condado, CHDP y servicios proporcionados por muchas clínicas gratuitas y comunitarias. Para tener derecho a todos los servicios de Medi-Cal (también conocido como Medi-Cal completo) o Servicios de Apoyo a Domicilio debe clasificarse como PRUCOL o inmigrante “apto”. Para tener derecho al programa Healthy Families, los niños deben clasificarse como inmigrantes “aptos”.

Los inmigrantes “aptos” y PRUCOL podrán tener derecho a los Servicios de Apoyo a Domicilio. Los que reciben CAPI también podrán tener derecho a dichos servicios. Los que solicitan IHSS y tienen un patrocinador posiblemente deben tomar en cuenta los ingresos y recursos de éste para determinar si tienen derecho a estos servicios. Hay algunas excepciones a las reglas que rigen la determinación de derecho a los mismos.

### ► 6. Vivienda pública

Los inmigrantes “aptos” y víctimas del tráfico de personas tienen derecho a la ayuda proporcionada por el Departamento federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD). HUD es un programa federal; las reglas que aplican en este programa son diferentes de las que aplican en los programas estatales y locales de vivienda. Se podrá calcular el monto de la asistencia según el número de personas en el hogar que son ciudadanos e inmigrantes que reúnen los requisitos exigidos.

## SEGURO SOCIAL

### ▶ 1. Beneficios de Seguro Social

Si usted pagó sus contribuciones al sistema de Seguro Social mientras estaba empleado o se le descontaron las contribuciones de su cheque de pago para este programa, es posible que tenga derecho a los beneficios de discapacidad, jubilación o sobrevivientes del Seguro Social. (Véase la sección de Seguro Social). Para recibir los beneficios, debe residir legalmente en el país o haber recibido beneficios según un reclamo presentado antes del 30 de noviembre de 1996. Las personas que soliciten los beneficios antes del 1 de enero de 2004 también deberán haber obtenido un número válido del Seguro Social en algún momento. Véase también la siguiente sección titulada Números de Seguro Social. No tiene derecho a los beneficios de Seguro Social si ha sido deportado, salvo que se le haya dejado entrar otra vez como residente legal. Se podrán suspender sus beneficios si sale de los EE.UU por 6 meses o más mientras no sea ciudadano.

### ▶ 2. Números de Seguro Social

Para obtener una tarjeta del Seguro Social que le permita trabajar, debe tener documentos que comprueben que es residente legal permanente (tarjeta verde) o que tiene una autorización de trabajo de INS o DHS. Si necesita un número de seguro social para obtener beneficios federales o se encuentra legalmente en los EE.UU. pero no tiene permiso de trabajo, y necesita un número del seguro social para obtener beneficios estatales o locales, puede obtener en una oficina del Seguro Social un número que no se puede utilizar para trabajar. Es ilegal utilizar dicha tarjeta para propósitos laborales.

## DERECHOS DEL TRABAJADOR

Sea cual sea su estado migratorio, tiene el derecho de que se le pague el salario mínimo, tiempo extra y de trabajar en condiciones seguras. También tiene el derecho de trabajar sin hostigamiento ni discriminación. Si se le violan sus derechos laborales, comuníquese con la Oficina de la Comisión Laboral al (213) 897-4037 para presentar una denuncia. Si tiene permiso de trabajo, es ilegal que los empleadores lo

discriminen en el trabajo o le nieguen el empleo por el hecho de que usted es nativo de otro país.

Los siguientes grupos ayudan a los inmigrantes si los empleadores no les pagan sus salarios:

**Asian Pacific American Legal Center**  
(trabajadores de la costura)  
1145 Wilshire Blvd.. (213) 977-7500

**CHIRLA**  
(jornaleros y trabajadores domésticos)  
1521 Wilshire Blvd.. (888) 624-4752

**KIWA**  
(trabajadores de restaurantes)  
3465 W. 8th St. (213) 738-9050

## “CARGA PÚBLICA” Y USO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Si está solicitando la residencia permanente (tarjeta verde) y está participando de los programas de salud (como Medi-Cal, Servicios de Apoyo a Domicilio o Healthy Families) o recibe estampillas de comida, esto afectará sus posibilidades de obtener la tarjeta verde. Es posible que tenga problemas para conseguir la tarjeta verde si ha recibido asistencia social en efectivo o los servicios de salud a largo plazo (como en un asilo de ancianos) pagados por Medi-Cal o con otros fondos de gobierno.

El gobierno califica a las personas que usan estos servicios como “carga pública”. Los oficiales tomarán en cuenta varios factores, incluso la edad, el estado de salud, los ingresos y recursos de toda la familia (y si tiene un patrocinador, los ingresos y recursos de este) para determinar si en el futuro cabe la posibilidad de que el inmigrante necesite depender de la asistencia social en efectivo para vivir.

Revisarán la “totalidad de sus circunstancias” puesto que ningún factor individual lo convertirá en carga pública. Según la situación de cada persona, es posible que el haber recibido asistencia en efectivo no le perjudique, por ejemplo, si recibió la asistencia varios años atrás o si sólo los recibió por poco tiempo.

No tiene que preocuparse por la categorización de carga pública si:

- ya tiene una tarjeta verde ( a menos que salga de los EE.UU. por más de 6 meses a la vez)

- está solicitando la ciudadanía.
- es refugiado, asilado o víctima del tráfico de personas
- está solicitando una tarjeta verde por el hecho de haber vivido en los EE.UU. desde antes de 1972
- está solicitando la tarjeta verde como inmigrante juvenil especial
- si es víctima del maltrato en el hogar que ha solicitado su propia tarjeta verde según la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA), necesitará demostrar al gobierno que no se convertirá en carga pública. Sin embargo, puede tener derecho a todos los beneficios, incluso asistencia social en efectivo sin afectar la determinación sobre su estado migratorio.

Los siguientes son los criterios que se aplican para determinar si el solicitante se convertirá en “carga pública”:

- Si usted o algún miembro de su familia hace uso de Medi-Cal, Healthy Families u otros servicios médicos, no afectará su estado migratorio porque no se le considerará una carga pública, salvo que se use el Medi-Cal u otros fondos públicos para pagar el cuidado de largo plazo (asilo de incapacitados u otra institución en la que se proporcionen cuidados médicos).
- El recibir otros beneficios como estampillas de comida, WIC, almuerzos escolares o vivienda pública no afectará su estado migratorio porque no se le considerará una carga pública.
- El hecho de que los hijos u otros miembros de la familia reciban asistencia social en efectivo como CalWORKs, SSI, GR o CAPI podrá afectar su solicitud de residencia permanente. Sin embargo, no se le debe considerar “carga pública” simplemente porque ha recibido algún tipo de asistencia social en el pasado. La ley establece que lo que importa es si puede demostrar a los oficiales que su familia se puede mantener económicamente en el futuro.

Su decisión de solicitar o no los beneficios dependerá de cuánto los necesita y hasta qué punto los miembros de su familia desean cambiar su estado migratorio. También depende de su historial de trabajo y si tiene pruebas de su autosuficiencia económica para presentar en el momento que usted o los miembros de su familia tengan la entrevista para la residencia permanente.

El gobierno no debe exigir, como condición para la legalización, que usted pague ninguna prestación social que

usted haya recibido legítimamente. Si le exigen esto, llame a una de las agencias defensoras de inmigrantes.

► **Patrocinadores y determinación de derecho a prestaciones sociales**

Se requiere que la mayoría de los inmigrantes nuevos que obtengan la tarjeta verde porque miembros de su familia son residentes legales o ciudadanos tengan un patrocinador que firme un "juramento de manutención". Con dicho formulario, el patrocinador promete al gobierno que ayudará a mantener económicamente al patrocinado. El gobierno no requiere que los refugiados, asilados y otros inmigrantes tengan patrocinadores.

Si el inmigrante patrocinado desea solicitar ciertas prestaciones sociales, se sumarán los ingresos y recursos del patrocinador a los suyos para determinar si tiene derecho a las prestaciones (esto se llame "determinación del derecho a prestaciones sociales"). Esta regla eleva el ingreso del inmigrante a tal grado que no tienen derecho a los beneficios. No se aplica dicha regla si solicitan los programas de servicios médicos, sólo en el caso de solicitar estampillas de comida y asistencia social en efectivo.

La determinación del derecho a las prestaciones sociales no aplica a los siguientes inmigrantes: refugiados, asilados, inmigrantes condicionales, cónyuges maltratados que han solicitado su propia visa migratoria y ciertos otros inmigrantes a quienes no se les exige tener un patrocinador. Además hay excepciones a esta determinación, según el programa que se solicite y la fecha en que se entre a los EE.UU. Por ejemplo, si el solicitante es una víctima de la violencia en el hogar, o si quedaría sin hogar o pasaría hambre si no recibe ayuda, es posible que no se exija una determinación. Sin embargo, aún deberá reunir los demás requisitos para tener derecho a las prestaciones sociales.

Si tiene preguntas o algún problema relacionado con la determinación, comuníquese con una de las agencias indicadas al final de esta página.

**REFUGIADOS**

A cada refugiado "oficial" o documentado que entra a los EE.UU. se le asigna a una Agencia de Restablecimiento Voluntario (VOLAG), generalmente antes de llegar. Además del restablecimiento y patrocinio iniciales, estas oficinas pueden proporcionar ayuda para obtener empleo y consejos acerca de las prestaciones sociales. Las VOLAG también pueden remitir a los refugiados a otros servicios y a menudo ayudan a los refugiados a que inmigren a los miembros de su familia inmediata. Entre estas organizaciones están las siguientes:

**African Community Resource Center & Resettlement Agency**  
(213) 637-1450

**Church World Service & Lutheran Immigration Relief Service**  
(323) 667-5573

**Jewish Family Services** (Hebrew Immigrant Aid society)  
(323) 651-5573

**International Institute** (American Council for Nationalities Service)  
(323) 264-6217  
(818) 988-1332  
(818) 452-9421

**International Rescue Committee**  
(213) 386-6700

**Refugee Resettlement Programa, Catholic Charities** (U.S. Catholic Conference) (213) 251-3460

**SI LAS AUTORIDADES LO DETIENEN**

No tiene que responder ninguna pregunta hasta no hablar con un abogado. Las autoridades no pueden comprobar que usted carece de documentos si usted no les proporciona información. Puede darles su nombre para que un amigo o abogado lo localice.

El INS o DHS no le informará que tiene derecho de hablar con un abogado antes de interrogarlo. Sin embargo, usted tiene este derecho y puede insistir en su derecho de usar el teléfono para llamar a un abogado antes de responder a cualquier pregunta. Si sus ingresos son bajos, conviene que solicite una lista de servicios legales gratuitos (posiblemente esté pegado en las paredes junto a los teléfonos). Si el INS no permite esto, está violando la ley y usted puede guardar silencio. No tiene que firmar ningún documento, incluso la salida voluntaria. Si ya la firmó, puede

cambiar de opinión y exigir un abogado y una audiencia en cualquier momento antes de salir del país.

Puede pedir una audiencia en cuanto lo detengan. Es más fácil hacer valer sus derechos si lo representa un abogado en la audiencia. Si el abogado no puede estar con usted o todavía no ha encontrado uno para la fecha de la audiencia, pida un aplazamiento.

Se le debe informar por escrito de los cargos en su contra y la cantidad de la fianza dentro de 24 horas de su arresto. Así usted puede quedar en libertad mientras prepara su defensa. Si la fianza es excesiva, puede pedir una reducción en la audiencia. Si aún así es excesiva, puede apelar.

Puede pedir el asilo si tiene un temor bien fundado de que se le perseguirá si vuelve a su país debido a sus creencias políticas, su raza, religión, nacionalidad o grupo social. Antes de llenar los formularios para el asilo, debe hablar con un abogado, puesto que es posible que tenga otras alternativas. Si los agentes de inmigración o la policía le pregunta si quiere solicitar el asilo, puede decir que sí pero no es necesario que proporcione los detalles hasta no hablar con un abogado.

No se deje atemorizar o amenazar por los empleados del gobierno. Usted tiene el derecho de guardar silencio o solicitar el asilo. Puede apelar todas las decisiones en su contra antes de que entren en efecto.

Estos grupos pueden ofrecer consejos con respecto a la inmigración, sus posibilidades de recibir las prestaciones sociales, defenderse de la deportación y otras cuestiones.

**APALC** (Asian Pacific American Legal Center) (213) 977-7500

**Carecen** (Central American Refugee Center) 2845 W. 7th St. 90005  
(213) 353-1333

**El Rescate** 1340 S. Bonnie Brae St., L.A. 90006 (213) 387-3284

**Legal Aid Foundation of Los Angeles** (213) 640-3883

**Neighborhood Legal Services of Los Angeles County**  
13327 Van Nuys Blvd., Pacoima 91331  
(818) 896-5211